

Provincia de Segovia

794. «Tiziano». Cobre. 30. Otero Herreros.

Palencia

Provincia de Burgos

3.003. «Sam». Cobre 125. Vañes y Celada de Robledo.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.475. «Obdulia». Scheelita y estaño. 38. San Pedro de Rozados y Carrascal de Barregas.
 4.519. «Caridad». Estaño. 10. San Pedro de Rozados.
 4.890. «Isabelita». Estaño. 45. Buenamadre y Pelarrodriguez.
 4.892. «La Salmantina». Estaño. 400. Sexmiro, en su anejo Martillán.

Provincia de Zamora

- 1.090. «José Luis». Calcopirita. 20. Villarino de Manzanas y Figueruela de Abajo.
 1.091. «Manuela». Hierro. 16. Figueruela de Arriba.
 1.107. «La Romerista». Hierro y manganeso. 100. Vide de Alba.
 1.141. «Pedro Angel». Hierro. 360. Fonfria y Samir de los Caños.
 1.161. «Margarita». Estaño. 60. Villalcampo y Carbajosa de Alba, en su anejo Cereza de Aliste.
 1.189. «Maria de las Nieves». Hierro. 210. San Ciprián de Sanabria, en sus anejos Barrio de Rábano, Rábano de Sanabria.
 1.238. «Esperanza». Manganeso. 96. San Vicente de la Cabeza.

Santander

- 15.605. «Francisco». Hierro. 32. Castro Urdiales.
 15.670. «Pilar». Hierro. 40. Castro Urdiales.
 15.764. «Aladino». Lignito. 167. Las Rozas de Valdearroyo.
 15.775. «Liborio». Hierro. 156. Liérganes.
 15.788. «El Cantábrico». Hierro. 188. Medio Cudeyo y Liérganes.
 15.793. «Espina». Hierro. 10. Camargo.
 15.814. «San Cristóbal». Cinc. 50. Penarrubia.
 15.830. «Sofía». Hierro. 150. Entrambasaguas y Ribamontan al Monte.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.553. «Rosarito». Pirita ferrocobrizada. 60. Constantina.
 6.633. «Pílatos». Cobre. 196. Guadalcanal.
 6.786. «Isabel». Barita. 24. Navas de la Concepción.
 6.739. «San Pedro». Barita. 42. Constantina.

Provincia de Cádiz

- 1.098. «Ntra. Sra. de la Oliva». Hierro, manganeso y cobre. 400. Vejer de la Frontera.
 1.099. «Ntra. Sra. de Guadalupe». Hierro, manganeso y cobre. 400. Vejer de la Frontera.
 1.100. «Ntra. Sra. del Carmen». Hierro, manganeso y cobre. 200. Vejer de la Frontera.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.083. «La Buena». Cobre. 28. Undúes-Pintado.
 2.124. «Gonzalo». Hierro. 506. Morata de Jalón y El Frasno.
 2.168. «San José». Hierro. 100. Arándiga.
 2.167. «Joaquín». Hierro. 583. Torrelapaja, Berdejo, Bijuesca y Malanquilla (Zaragoza) y Ciria (Soria).
 906. «Joaquín». Hierro. 110. Torrelapaja, Berdejo, Bijuesca y Malanquilla (Zaragoza) y Ciria (Soria).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán ser presentadas en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1962 sobre autorización de permuta de fincas propiedad de la Fundación «Chicharro-Canseco-Banciella», de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, y resultando:

Primero.—Que don Fernando Alvarez Rodriguez, Presidente de la Fundación «Chicharro-Canseco-Banciella», cumpliendo acuerdo adoptado por su Patronato en una de las últimas sesiones, eleva escrito a este Ministerio, fecha 15 de febrero del año en curso, en suplica de que se autorice la permuta de una parcela sita en el extremo norte de las fincas de la Granja Escuela propiedad de la Institución, de unos 6.000 metros cuadrados, por otras dos lindantes con dicha Granja Escuela que tienen una extensión total de unos 9.600 metros cuadrados y son propiedad de don Hilario Fernández y don Máximo Gutiérrez Gutiérrez.

Segundo.—Acompaña a dicho escrito dos planos descriptivos de las fincas y una Memoria justificativa de la petición, que funda en las siguientes razones:

a) Concentrar en manos de la Institución, sin enclaves, todo el terreno posible, con vistas a una revalorización al llegar la futura urbanización que estiman se aproxima.

b) Realizada esta permuta, la Institución se situaría en condiciones más favorables para intentar futuras operaciones similares, a fin de lograr la forma más regular posible de la finca que utiliza para Granja Escuela, bajo una sola linde.

c) La parcela que ofrece la Institución es la situada en el extremo norte del terreno, próximas a parcelas ya edificadas, propiedad de terceras personas, hacia donde estiman conveniente llevar la mayoría de los enclaves que existen en la finca.

d) Con las dos parcelas que se adquieren se beneficia la Institución, puesto que podrá aumentar sus campos de prácticas y cultivos próximos a edificios de la Granja Escuela.

e) Que si bien los particulares cedentes de las dos parcelas obtienen un beneficio al cambiar éstas, situadas hacia el interior en relación con la carretera principal, por otra con fachada a esta carretera, con un valor actual en venta superior al de aquéllas, este beneficio se compensa con el que obtiene la Fundación al adquirir una superficie de terreno que representa un aumento del 60 por 100 en relación con el que cede.

Tercero.—La Jefatura Agronómica de León informa en el sentido de que la concentración de propiedad, siempre aconsejable, es interesante en este caso para la Institución, dado que el aumentar la superficie de terreno en torno a la Granja Escuela, que hoy es pequeño, podrá facilitar la mejora en la enseñanza agrícola, que es el fin primordial de la Institución: que la zona donde se propone la permuta, dentro del radio urbano de la capital de León, está llamada a sufrir una profunda transformación en un futuro muy próximo, por lo que resulta ventajoso para ella el poseer el terreno sin enclaves, que podrían ser un obstáculo en relación a su posible urbanización; y que la Institución se beneficia con la permuta proyectada no sólo porque la superficie que adquiere es superior a la que cede, sino porque queda revalorizada al incorporarse a la finca donde está emplazada la Granja, con acceso a carretera y camino posterior; por todo lo cual propone que se autorice la permuta.

Vistos el Real Decreto de 20 de julio de 1962 relativo al ejercicio del protectorado del Gobierno en las fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, y las normas suplementarias contenidas en el Real Decreto de 20 de septiembre de 1912 e instrucciones de 24 de julio de 1913.

Considerando que, por prescripción del artículo 1.º del Real Decreto de 20 de julio de 1926, están encomendados a este Ministerio de Agricultura el protectorado y los servicios de administración de la Fundación «Chicharro-Canseco-Banciella», clasificada como benéfico-docente particular de enseñanza agrícola por Orden fecha 17 de abril de 1937; y que dentro de las facultades atribuidas a este Departamento por el artículo 9.º de dicha disposición, entre las que figura la autorización para vender bienes inmuebles, ha de estimarse incluida la de autorizar permuta de fincas.

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, dado que al Patronato de la Fundación, y en su nombre al Presidente, concierne, entre otras facultades, la administración de los bienes de la misma con

amplitud de atribuciones, sólo condicionadas a la previa autorización del protectorado, en armonía con el apartado E) de la escritura fundacional otorgada en Madrid en 14 de diciembre de 1933, que dice que a los Patronatos «les corresponde, con toda libertad, transformar los bienes que por disposiciones legales o por conveniencias de la Fundación no convenga tener en el estado actual, destinando los que se obtuviesen por la transformación a los mismos fines».

Considerando que la propuesta de permuta de los terrenos, favorablemente informada por la Jefatura Agronómica de León, es razonable y beneficiosa para el patrimonio de la Fundación, que se incrementa con una mayor superficie revalorizada al incorporarse a los terrenos donde está situada la Granja Escuela, con lo que, al propio tiempo, facilitará una mejora en la enseñanza agrícola, que es el fin primordial de aquélla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien autorizar a la Institución «Chicarro-Canseco-Bancilla» para cambiar una parcela de su propiedad situada en las fincas de la Granja Escuela, de una extensión de unos 6.000 metros cuadrados, por otras dos lindantes con la misma finca y con una superficie aproximada de 9.600 metros cuadrados; debiendo cuidar el Patronato las debidas segregación e inscripción de las nuevas parcelas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguilar de Anguita, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguilar de Anguita provincia de Guadalajara;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado, don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Aguilar de Anguita, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, se manifiesta que la coincidencia de la vía pecuaria con la carretera de Guadalajara a Alcañiz, precisamente en una curva, hace peligroso el tránsito del ganado, y estima que únicamente debe haber un cruce perpendicular al eje de la carretera, a una distancia de 200 metros de la curva, con el fin de que tengan visibilidad suficiente los vehículos y evitar accidentes.

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que la solución indicada por la Jefatura de Obras Públicas sería muy beneficiosa tanto para el tránsito ganadero como para la circulación de vehículos, pero es preciso que se faciliten los terrenos necesarios para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente demuestran que la vía pecuaria denominada «Colada de la Carretera Vieja al Puente de Liz» coincide con la carretera de Guadalajara a Alcañiz, en el tramo que se indica en el proyecto de clasificación y, si bien la solución sugerida por la

Jefatura de Obras Públicas sería beneficiosa, no es posible llevarla a efecto mientras no se faciliten los terrenos necesarios para ello, según dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, que no puede ser atendido por las razones indicadas en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguilar de Anguita, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Colada de la Carretera Vieja al Puente de Liz».—Su anchura es variable, con un máximo de diez metros (10 m.).

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la colada citada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rus, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rus, provincia de Jaén.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Rus y devuelto a la Dirección General de Ganadería, y una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias pertinentes y los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en los que ambas entidades interesan se subsanen los errores observados en la descripción de las vías pecuarias, habiéndose efectuado por el Servicio de Vías Pecuarias las rectificaciones correspondientes.